

- tre otras frases y conceptos ofensivos: «se equivoca el remitente si ha querido referirse á la envidia que nos puede causar el Diputado sagastino: ni admitimos la comparación, ni creemos que la admita cualquiera persona que se estime en algo,» ¿será constitutivo del delito de *injuria grave*?—T. III, C. XV, p. 230.
- El artículo de un periódico en que, refiriéndose á los redactores de otro, se dice «los redactores de ese papel basura no saben ni sospechan siquiera en qué consiste la decencia ni la dignidad de la prensa periódica, y son unos saltimbanquis de la política,» ¿será constitutivo del delito de *injurias graves* á las personas que toman parte en la publicación del periódico aludido, y principalmente al director del mismo?—T. III, C. XVI, p. 230.
- Aun cuando las palabras «pillo, bruto, cochino, indecente,» dirigidas á una persona en la vía pública, pudieran considerarse como *injurias graves*, porque por su naturaleza, ocasión ó circunstancias no pueden menos de ser tenidas en el concepto público por afrentosas (núm. 3.º del art. 472 del Código), ¿podrá, no obstante, prosperar el recurso de casación que se interponga contra la sentencia del Tribunal *á quo*, que las calificó de *injurias leves*, si aquél se fundó exclusivamente en la infracción de los números 1.º y 2.º del art. 472 citado?—T. III, C. XVII, p. 231.
- Las palabras «estrafalari é indigne de presentarse á les sessions del Ayuntamiento,» dirigidas en dialecto catalán por un Teniente Alcalde al Síndico del Ayuntamiento, en plena sesión, ¿serán constitutivas del delito de *injurias graves*, por más que la palabra *estrafalario* significa que tan sólo, en castellano y en sentido propio, «desaliñado en el vestido ó en el porte,» y en sentido figurado y familiar «extravagante en el modo de pensar ó en las acciones,» si en aquel dialecto tiene la expresada palabra la significación más grave de «bribón, tunante ó pillito?»—T. III, C. XVIII, p. 231.
- El hecho de haber expulsado un individuo de la Comisión de orden á una señora del círculo ó casino de recreo donde se celebraba un baile de sociedad por haber facilitado con el billete de su esposo, socio de la misma, la entrada á otro caballero, ¿será constitutivo del delito de *injurias graves*?—T. III, C. XIX, p. 232.
- El que en un comunicado de periódico dice del Cura párroco de su pueblo que éste, sin su consentimiento y voluntad, quería forzosamente casarle, haciéndole víctima, influyendo en su perjuicio é imposibilitando sus miras matrimoniales, ¿será responsable del delito de *injurias graves*?—T. III, C. XX, p. 233.
- El hecho de decir en un suelto de periódico, refiriéndose á los Diputados provinciales, después de varias frases en que se les ridiculiza: «que cualquiera que los viera sería capaz de pensar que no saben romper una urna ni birlar un acta, ni meterse una onza provincial en el bolsillo, por si Lagartijo ó Frascuelo dan en el *quid* de saludarles con el ¡olé por el rumbo!» ¿podrá estimarse como no constitutivo de *injuria*, en consideración al carácter humorístico del suelto, muy frecuente en la prensa periódica, teniendo en su caso alguna de sus frases el carácter de calumnia, no penable en el de autos por haberse formulado y sostenido la querrela únicamente por injurias?—T. III, C. XXI, p. 234.
- El que en una reunión política celebrada para tratar de unas elecciones de Diputados á Cortes pide que se excluya del partido á cierta persona determinada por la conducta que observara en anteriores elecciones municipales, llamándole «traidor por haber vendido á su partido,» ¿será responsable del delito de *injurias graves*?—T. III, C. XXII, p. 235.
- ¿Lo será el Cura que al ir un feligrés á recibir de sus manos la Sagra-

- da Comunión, se niega á dársela, y como éste le dijera que había confesado y deseaba recibir al Señor, le contesta: «¿Promete usted reparar los escándalos públicos anteriores?» é insistiendo el mencionado sujeto en que había confesado y deseaba comulgar, reitera su negativa, teniendo éste que retirarse á su asiento sin conseguir su propósito?—T. III, C. XXIII, p. 236.
- El hecho de decir en un periódico, refiriéndose á otro, «cállese ese periódico, eco de todas las ignorancias, de todos los errores, de todas las concupiscencias, de todos los vicios de la última capa social que representa,» y aludiendo también á su director..... «no conoce más rúbrica que la que estampa al pie de su nómina todos los meses, lo cual le sirve á maravilla para hacer guerra contra los intereses morales, intelectuales y no sabemos si materiales de la provincia que le paga,» ¿será constitutivo del delito de *injurias graves*?—¿Podrá alegarse, en todo caso, que no habiéndose nombrado á nadie en dicho artículo, falta la persona á quien se atribuye el vicio ó falta de moralidad que exige aquel artículo para que se considere existente la injuria?—T. III, C. XXIV, p. 236.
- El *Abogado* que en un escrito presentado al Juzgado dice, entre otras cosas: que «su cliente se ve en la necesidad de entablar un procedimiento civil para lograr la reparación de su derecho, cuyo desconocimiento y atropello por la parte contraria no se concibe sin una mala fe, despreciable por todo hombre que se tenga por justo y recto, ó sin una ignorancia estúpida,» ¿será responsable del delito de *injurias graves*, ó deberán estimarse aquellas expresiones como encaminadas, no á ofender, sino á defender los derechos de su cliente, correspondiéndole, por tanto, la exención de responsabilidad, derivada del ejercicio legítimo de un derecho, profesión, oficio ó cargo?—T. III, C. XXV, p. 237.
- Las condiciones de rusticidad y poca cultura del ofensor y ofendido, así como las del lugar y sitio donde se han proferido ciertas expresiones, de suyo gravemente injuriosas, como lo son indudablemente las de «ladrona y puta,» dirigidas á una mujer, ¿serán bastantes á desvirtuar la transcendencia de las mismas hasta el punto de degradar tales injurias *graves* á la categoría de *leves* ó simplemente *livianas*?—T. III, C. XXVI, p. 238.
- Aun cuando el carácter público y las circunstancias personales de los firmantes de una exposición injuriosa induzcan á suponer que los móviles que les impulsaron á elevarla á la Autoridad superior jerárquica del injuriado fueron puramente de interés general, ¿deberá apreciarse el delito de injurias, si por otros datos ó circunstancias se infiere que los exponentes obraron con verdadera malicia?—T. III, C. XXVII, p. 239.
- V. *Calumnia*.—*Perdón de la parte ofendida*.—*Prescripción del delito*.
- Injurias graves hechas por escrito y con publicidad.**—A. 473, t. III, p. 240.
- Tratándose de unas injurias graves no hechas por escrito y con publicidad (párrafo segundo del art. 473), cuya penalidad hay que rebajar al grado inmediatamente inferior por haberse apreciado en la comisión del delito dos ó más circunstancias atenuantes muy calificadas, conforme á la regla 4.ª del art. 82, ¿cabe aplicar al autor del delito la pena única de *reprensión pública*, inferior en un grado á la de destierro, según las escalas núms. 3.º y 4.º del art. 92, y prescindir de la aplicación de la pena conjunta de *multa*?—T. III, C. I, p. 240.
- La *reproducción* en un periódico de un suelto publicado en otro, depre-sivo para la honra y crédito de una persona, ¿hará responsable al au-

tor de aquélla del delito de *injurias*, á pesar de no ser dicho suelto compuesto y redactado por el mismo?—T. III, C. II, p. 241.

Injurias, insultos y amenazas á los funcionarios públicos ó á los agentes de la Autoridad.—A. 270, t. II, página 325.

—Si yendo un sujeto por la calle se le cayeron los calzoncillos, y preguntando algunos espectadores adónde iba aquel hombre de aquel modo, el alguacil de la Alcaldía allí presente contestó en tono de burla que iba á hacer sus necesidades, en cuyo acto sacó aquél un puñal, dirigiéndose contra el alguacil, á quien persiguió hasta la casa del Alcalde, donde se refugió: ¿cabe calificar este hecho de delito de *amenazas* á un *agente de la Autoridad*?—T. II, C. I, p. 326.

—El que al presentarse en su casa el comisionado de apremio para hacer efectivos ciertos atrasos en el pago de una contribución lo maltrata de palabra, llamándole *ladrón*, *farsante*, ¿será responsable del delito de *injurias* ó *insultos* á un *funcionario público* ó *agente de la Autoridad*?—T. II, C. II, p. 326.

—Las palabras «canalla, pillería, carlistas,» dirigidas á un agente de la Autoridad ó funcionario público, ¿deberán estimarse como *injurias*, á los efectos del art. 270 del Código?—T. II, C. III, p. 326.

—La falta de atención y respeto por parte del agente de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, ¿eximirá de la pena del art. 270 al particular que contesta á la ofensa con otra ofensa?—T. II, C. IV, p. 327.

—Aun cuando se justifique que cierta palabra comúnmente tenida por injuriosa no se califica como ofensiva en el pueblo en que se profirió, ¿deberá considerarse, no obstante, como una *injuria* cuando se profiere contra un *agente de la Autoridad* en el ejercicio de sus funciones ó con ocasión de éstas?—T. II, C. V, p. 327.

—El dependiente de un Registro de la propiedad que dirige una carta al Registrador, relativa á los actos y conducta seguida por éste para con él, y sobre hechos concernientes á la oficina, conteniendo, entre otras frases, las de «abusiva conducta; despótica y mezquina conducta; en cuanto á mezquindad, sobre ser proverbial el Sr. F., espléndido en impertinencias y bochornos; engreído caballero:» ¿será responsable del delito de *injurias* á un *funcionario público*?—T. II, C. VI, p. 327.

—Condenado un sujeto por un Juzgado municipal al pago de una multa, al notificarle el Secretario esta providencia, le dice: «Salga usted de mi casa, tunante, ó si no le doy con una estaca,» y saliendo el Secretario fuera del portal y ofreciéndole copias de la providencia, contesta que no las recibía y que se «ensuciaba en él y en ellas:» ¿constituirá este hecho una simple *falta*, ó el delito de *injurias* á un *funcionario público*?—T. II, C. VII, p. 328.

—El que al presentarse en su casa un *Notario público* á fin de hacerle un requerimiento de pago á nombre y á instancia de un acreedor, no sólo se niega á aceptar dicho requerimiento y á facilitarle recado de escribir, despidiéndole de su casa en forma descortés y desatenta, sino que además, al ir dicho funcionario á extender el acta de lo ocurrido á continuación del acta original de requerimiento, le arrebató ese documento haciéndolo pedazos, ¿será responsable, por lo menos en cuanto á este último acto, del delito de *insulto* á un *funcionario público* en el ejercicio de sus funciones?—T. II, C. VIII, p. 328.

—El que cuestionando con un *Concejal de Ayuntamiento* le llama «ladrón del distrito y que había hecho su casa por cuenta de éste,» ¿será responsable del delito público de *calumnia* ó *injurias* á un *funcionario público*?—T. II, C. IX, p. 329.

Injurias leves.—A. 474, t. III, p. 242.

—El que llama á otro «ladrón de su trabajo» con motivo de una disputa

suscitada entre ambos sobre haberse éste apropiado y aprovechado de ciertas labores agrícolas que el primero había hecho en una tierra que le tenía arrendada, antes de que feneciese el arrendamiento, por lo cual le demandó en juicio verbal, habiendo sido condenado por sentencia ejecutoria á indemnizarle los daños y perjuicios que le había causado, ¿deberá ser calificado de autor de *injurias graves*, ó *leves*?—T. III, C. I, p. 242.

—Las palabras «cochino y mal pagador» dirigidas por el procesado al querellante, al negar éste que debiese á aquél una cantidad que le reclamaba por ciertos derechos, ¿deberán calificarse de *injurias graves*, ó simplemente de *injurias leves*, penables como *falta* por no haberse proferido á la vez por escrito y con publicidad?—T. III, C. II, p. 243.

—Las palabras «sin vergüenza, so indecente,» dirigidas por una señora á un caballero, al pretender éste impedirle que recogiera el fruto de un árbol que creía aquélla de su propiedad, ¿serán constitutivas del delito de *injurias graves*, ó simplemente de *injurias leves*, y por tanto penables como *falta* por no estar hechas por escrito y con publicidad?—T. III, C. III, p. 244.

Injurias livianas de obra ó de palabra.—A. 605-1.º, t. III, p. 762.

—El hecho de levantar la mano á una persona en ademán de pegarla, pero sin llegar á efectuarlo, ¿constituirá la *falta* de *injuria liviana de obra*?—T. III, C. I, p. 762.

—La manifestación hecha ante varias personas por un sujeto, de haber oído decir á unos compradores de vinos que habían entregado 2.500 pesetas al denunciante para pago de los vinos que les vendiera, ¿será constitutiva de la *falta* de *injuria liviana*, aun siendo cierta la afirmación de dicho denunciante de que no recibió aquella cantidad y si la de 2.100 pesetas?—T. III, C. II, p. 763.

Injurias ó amenazas al Regente del Reino hechas por escrito y con publicidad fuera de su presencia.—V. *Lesas Majestad*.

Injurias ó amenazas al Rey por escrito y con publicidad fuera de su presencia.—V. *Lesas Majestad*.

Injurias por medio de la prensa.—V. *Injurias*.

Inmediato sucesor á la Corona.—Delitos contra el mismo.—Arts. 163 y 164, t. II, ps. 44 y 45.

Inoculación venérea.—V. *Abusos deshonestos*.—*Violación*.

Inquilino.—V. *Coacción*.—*Juegos y rifas*.

Insignificancia de lo robado ó hurtado.—V. *Corto valor de lo robado ó hurtado*.

Insolvencia culpable.—V. *Concursado no comerciante*.—*Quiebra culpable*.

Insolvencia fraudulenta.—V. *Concursado no comerciante*.—*Quiebra fraudulenta*.

Insolvencia por multa y demás responsabilidades pecuniarias del penado.—Arts. 49 y 50, t. I, ps. 429 y 430, y a. 624, t. III, p. 805.

—V. *Responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia del reo*.

Instrumentos especialmente destinados para ejecutar el delito de robo.—V. *Tenencia de ganzúas, etc.*

Insultos.—V. *Injurias*.—*Injurias, insultos y amenazas, etc.*

Intención.—¿Es siempre un elemento indispensable para que el acto humano constituya delito?—T. I, C. I, p. 16.

Intención manifiesta de injuriar.—V. *Lesiones menos graves*.

Interdicción civil.—Pena accesoria.—A. 26, t. I, p. 407.

—Sus efectos.—A. 43, t. I, p. 425.

- Cumplimiento de esta pena.—T. I, p. 538.
 —V. *Cadena perpetua*.
Internacional.—V. *Asociaciones ilícitas*.
Interpretar sueños, hacer pronósticos ó adivinaciones por interés ó lucro.—A. 606, t. III, p. 765.
Interrupción de un acto religioso.—V. *Funciones religiosas*.
Intimación.—Por funcionarios administrativos ó militares ú órdenes de los mismos á una Autoridad judicial relativamente á causas ó negocios de la exclusiva competencia de ésta.—A. 391, t. II, p. 638.
Intimidación.—V. *Allanamiento de morada*.—*Atentado*.—*Robo*.
Introducción de ganados en heredad ajena.—V. *Entrada de ganado en heredad ajena*.
Intrusiones en el ejercicio de la ciencia médica.—V. *Ejercicio sin título de actos de una profesión que lo exija*.—*Gobernadores de provincia*.
Inundación, incendio, veneno, etc.—Circunstancia agravante.—A. 10-4.^a, t. I, p. 263.
 —En los delitos de incendio, envenenamiento, etc., ¿deberá apreciarse esta circunstancia agravante?—T. I, C. única, p. 264.
Inutilidad para el trabajo.—V. *Lesiones*.
Inutilización de un documento.—V. *Estafa*.

J

- Jardinero.**—V. *Hurto*.
Jefe de cuadrilla.—A. 517, t. III, p. 374.
Jefe de establecimiento penal.—Cuándo incurre en el delito de *detención arbitraria*.—A. 213, núms. 5.^o, 6.^o, 7.^o y 8.^o, t. II, p. 121.
 —V. *Imprudencia temeraria*.—*Infidelidad en la custodia de presos*.
Jefe de estación.—V. *Cumplimiento de un deber*.—*Imprudencia temeraria*.
Jefe del Estado.—Es circunstancia agravante el cometer el delito en sus palacios ó en su presencia.—A. 10-19.^a, t. I, p. 322.
Jefe del taller de una compañía de ferrocarril.—V. *Estafa*.
Jefes de rebelión.—V. *Rebelión*.
Juego de la navaja.—No es un acto *licito*.—T. I, C. III, p. 170.
Juego del tiro de la barra.—Cuando se ejecuta en sitio permitido por la Autoridad es acto *licito*.—T. I, C. IV, p. 170.
 —V. *Imprudencia temeraria*.
Juegos de azar.—Pena de los que los promueven ó juegan en sitios ó establecimientos públicos.—A. 594, t. III, p. 729.
Juegos y rifas.—Arts. 358 á 360, t. II, ps. 519 á 529.
 —Bajo la denominación de *dueños de casas de juego*, ¿debe entenderse que lo son los *propietarios* de los edificios ó los *inquilinos* ó *arrendatarios* de los mismos?—T. II, C. I, p. 520.
 —Para que pueda aplicarse á los dueños de casas de juego la pena del artículo 358, ¿será necesario que se les halle en *delito flagrante*?—T. II, C. II, p. 521.
 —¿Los juegos prohibidos se comprenden entre las faltas que pueden castigar con multas los Gobernadores de provincia, ó será su represión privativa de los Tribunales de justicia?—T. II, C. III, p. 521.
 —¿Constituirá el *delito de juegos prohibidos* el hecho de jugar varios sujetos á la banca en el piso segundo de una *casa café*, si no consta

- que lo hicieran con permiso y convivencia del dueño del establecimiento?—T. II, C. I, p. 523.
 —Si la habitación en que se juega á los prohibidos es un cuarto principal interior de una casa, y aunque situada encima de un café, tiene *entrada independiente* de éste, ¿deberá considerarse el hecho como *delito de juegos prohibidos*?—T. II, C. II, p. 523.
 —El hecho de conceder un Ayuntamiento á un particular la explotación de varios ramos de industria, entre ellos el establecimiento de un casino con sala de juego de ruleta, treinta y cuarenta, etc., ¿hará responsables á los individuos de dicha Corporación municipal que firmaron el expresado acuerdo del delito de *juegos prohibidos*?—T. II, C. III, página 523.
 —¿Incurrirán en la sanción del art. 358 del Código el *dueño* de una *Sociedad recreativa* en la que hay destinada una habitación para el juego y los *concurrentes* á la misma á quienes se sorprende jugando á la banca, ó deberá calificarse el hecho de una simple *falta*, comprendida en el art. 594, considerando dicha Sociedad como un *establecimiento público*?—T. II, C. IV, p. 524.
 —Cuando varios sujetos son sorprendidos jugando á juego prohibido en un piso de una casa, no habitado por persona alguna y que tenía arrendado uno de aquéllos, ¿constituirá el hecho el *delito de juegos prohibidos*, del que será responsable este último como *dueño* de la casa de juego y los demás como *jugadores* concurrentes á la misma?—T. II, C. V, p. 525.
 —¿Deberá calificarse de *delito de juegos prohibidos* el de esta clase establecido en el entresuelo de una casa, en una habitación inmediata á la sala de billar del café situado en la planta baja?—Caso afirmativo, ¿deberá calificarse como *dueño de la casa de juego* al *arrendatario* del local?—T. II, C. VI, p. 525.
 —El *vocal de la Junta directiva* de un *Casino* que es sorprendido con varios socios en una habitación *reservada* del mismo, jugando á la banca, ¿deberá ser considerado sólo como *jugador*, ó como *banquero* ó *dueño* de la casa de juego?—T. II, C. VII, p. 526.
 —¿Deberá considerarse como *casa de juego* una habitación del piso principal de un café, separada de las destinadas al juego del billar, en la cual existe una mesa con la numeración y señales apropiadas para los juegos de bacarrat y monte, con tiradores para recoger las puestas, etc.?—El dueño del expresado café, aun cuando no sea hallado en dicha estancia, ni como jugador ni como banquero, ¿deberá ser calificado ó considerado como *dueño de la casa de juego*?—El juego del *bacarrat*, ¿deberá comprenderse entre los de *suerte, envite y azar*?—T. II, C. VIII, p. 526.
 —¿Está hoy vigente el art. 359 del Código, referente á los empresarios y expendedores de billetes de *loterías* ó *rifas no autorizadas*?—T. II, C. única, p. 527.
 —¿Deberá caer en comiso el dinero que se encuentre en los bolsillos del banquero ó dueño de la casa de juego, si se prueba que pertenece á la propia casa ó establecimiento de juego?—T. II, C. única, p. 530.
Juez.—V. *Autoridad judicial*.—*Negativa á juzgar*.—*Negligencia ó ignorancia inexcusable*.—*Providencia interlocutoria*.—*Retardo malicioso en la administración de justicia*.—*Sentencia injusta*.
Juez competente.—V. *Atentado*.—*Desacato*.—*Falso testimonio*.—*Hurto*.—*Rebelión*.—*Robo*.
Juez de aguas.—V. *Usurpación de atribuciones*.
Juez de primera instancia.—V. *Atentado*.—*Calumnia, injuria ó insulto á la Autoridad*.—*Desacato*.
Juez municipal.—Pena del que autoriza matrimonio prohibido por